



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd. 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, en 23 de marzo último, manifestando que existen muchos Ayuntamientos que no satisfacen las dietas correspondientes a los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, a pesar de la obligación inexcusable que les impuso la regla 26 de la Real orden de 3 de agosto de 1904 y que, por lo tanto, procede se dicte una resolución de carácter general estableciendo reglas para el mejor cumplimiento de este servicio.

Considerando que no hay legislación social posible sin que la garantice un servicio de Inspección eficaz y constante, y que este servicio descansa en el cobro mensual de las dietas que en el mismo se devengan, que corresponde a los Ayuntamientos abonar, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de agosto de 1904 y 12 de junio de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los Ayuntamientos de poblaciones en que estén constituidas Juntas locales de Reformas Sociales, al redactar sus presupuestos consignarán inexcusablemente los créditos necesarios para el pago de dietas a los Vocales inspectores de las mismas, cuidando de que esos créditos sean suficientes para la importancia que se calcule del servicio.

Segundo. Los Gobernadores civiles excitará el celo de los Alcaldes de las respectivas provincias para el cumplimiento de lo prevenido en el inciso anterior, no debiendo ser aprobado ningún presupuesto municipal en el que no aparezca obedecido dicho requisito.

Tercero. Si se agotase, no obstante, el crédito consignado, se pagarán las cantidades que en concepto de dietas se devenguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Cuarto. Las cantidades adeudadas ahora por agotamiento de la partida ordinaria se pagarán con cargo también a «Imprevistos» y, si en este capítulo no hubiere consignación, se formará un presupuesto adicional o extraordinario, según corresponda con cargo al cual deberán pagarse las cantidades reconocidas y liquidadas que por falta de recursos no lo hayan sido.

Para evitar la caducidad de créditos y velar por el cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos que adeuden dietas por el servicio de inspección de las leyes obreras, darán conocimiento de ellas, expresando el nombre del acreedor y suma adeudada, a los Gobernadores, y éstos a su vez al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Sr. Subsecretario de este Ministerio

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 4 de noviembre de 1919, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Jefe de negociado de tercera clase D. José Lato-

re Amela, con sujeción a lo que determina el artículo 30 del Reglamento para el servicio interior de sus oficinas.

Conceder al Oficial de la clase de cuartos, D. Jesús de Federico, treinta días de licencia, por enfermo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para el servicio interior de la oficinas.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

204. Quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador civil, en el que traslada el que dirigió al Director del Asilo de las Mercedes ordenando el ingreso en dicho Establecimiento de las niñas Irene y Francisca Martín Fernández; disponiendo que, por el Director del referido Asilo, se cumpla lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento del mismo, y que a estos efectos, que amplíe en cinco el número de ingresos autorizados por la Corporación, o sea, que en vez de 93 sean éstos 98.

205. Ídem íd. íd. de la Ilustre Junta de Damas trasladando el acuerdo adoptado por la misma de que desde primero de febrero próximo no abonará gasto alguno de viaje a las nodrizas que vengan a recoger expósitos para su crianza, puesto que no hay acuerdo reglamentario que lo prevenga y el aumento de retribución a ésta, lo hace innecesario.

206. Conceder un acogido del Hospicio, en externado, a D. Francisco Velasco, vecino de Garganta, en razón a los informes emitidos y en las condiciones prevenidas.

207. Acceder a lo solicitado por D. Regino Noriega, vecino de esta Corte, y concederle en externado un acogido del Hospicio para su alojamiento en su domicilio.

208. Ídem íd. por el Coronel de la primera Comandancia de tropas de Intendencia del Ejército, para explorar la voluntad de algunos acogidos del Hospicio que quieran cubrir plazas de cornetas y trompetas.

209. Quedar enterada de una co-

municación del Sr. Gobernador civil participando el ingreso en el Hospicio del niño Eleuterio Villa Escorial, y rogar a dicha superior Autoridad que, teniendo clausurado el Establecimiento y prohibidos los ingresos, en atención al próximo traslado de este asilo a Aranjuez, a la carestía de las subsistencias y a los apuros económicos de la Diputación, procure, en casos análogos al presente, recabar el ingreso de estos huérfanos en otros establecimientos similares.

210. Dar traslado al Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, de las cartas remitidas desde los pueblos de Mazuecos y Real de San Vicente de dicha provincia participando que los Alcaldes de las respectivas localidades se niegan a atender, con los servicios de la Beneficencia, a los niños de la Inclusa que en aquéllos se están criando, y rogarle prevenga a los Ayuntamientos a que se refiere, la necesidad que tienen de incluir en los servicios de la Beneficencia municipal gratuita y obligatoria, a los expósitos procedentes de esta Cuna, con arreglo y en fiel cumplimiento a los preceptos vigentes.

211. Quedar enterada del oficio del Director del Asilo de las Mercedes participando haber ingresado por orden del Gobernador las niñas Irene y Juana Martín Fernández.

212. Entregar a D. Juan Nuño y doña Matea Gutiérrez su hijo Jesús, que ingresó en el Asilo de San José en noviembre de 1918.

213. Conceder un acogido del Hospicio, en externado, a E. Ildefonso Martínez, vecino de Valdaracete.

214. Ídem íd. a D. Mariano Dolores Fernández, vecino del Puente de Vallecas.

215. Ídem íd. a D. José Hernández de la Seu, vecino de Torres.

216. Rogar al Sr. Gobernador que en lo posible procure evitar los ingresos en el Hospicio, por la situación del edificio y del erario provincial.

217. Declarar de abono un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional

que correspondió a Josefa Panadero, acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

218 Idem id. id. de 125 pesetas de la Lotería Nacional a Tomasa María de Diego, acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

219 Conceder un acogido del Hospicio, en externado, a D. Agustín Prudencio Díaz, vecino de Villarejo de Salvanes.

220 Quedar enterada de un oficio del Sr. Director del Hospicio comunicando haberse presentado en el establecimiento el acogido Floriano Rodríguez, que se encontraba en externado en el pueblo de Nuevo Baztán, desde el que se evadió por los malos tratos que recibía de su patrono Victoriano Puebla, disponiendo informe la Junta de Patronato del mencionado pueblo acerca de las causas a que haya obedecido la fuga, para adoptar las resoluciones pertinentes, si se confirmase lo dicho por el acogido.

221 Conceder a D. Bernabé Carretero, vecino de Garganta, un acogido del Hospicio en externado.

222 Idem el oportuno permiso para ingresar en el ejército, como voluntario, al acogido del Hospicio Baltasar Mendieta.

223 Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de las Mercedes en que da cuenta de haber ingresado en aquel Asilo, por orden del Excmo. Gobernador civil, la niña Soledad Massa Castillo.

224 Acceder a lo solicitado por don Pablo Rincón, vecino de Drieves (Guadalajara), y concederle el prohijamiento de la acogida de la Inclusa Manuela San Emeterio.

225 Declarar de abono un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que correspondió a la acogida que fué del Asilo de las Mercedes, Prudencia Esperanza Herráiz.

226 Quedar enterada de un oficio del Director del Hospicio participando que ha sido invitado por el Sr. Administrador de la Caja Postal para asistir al acto de la entrega de las cartillas con que han sido agraciados 98 acogidos de aquel establecimiento.

227 Disponer que por la Dirección de la Inclusa, de acuerdo con la Junta de Damas, se sustituya la nodriza Ruperta Palancar, y que se compruebe respecto a María Ana, del pueblo de Esplegares, lo que haya de cierto en las denuncias formuladas por la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara, encargada de verificar el pago de las mismas.

228 Dar las gracias al primer jefe de la Guardia civil de Guadalajara por el reconocido celo demostrado en el precedente servicio.

229 De conformidad con la Moción del Diputado D. Toribio Fernández Morales, autorizar treinta y un ingresos en las vacantes reglamentarias que existen en el Hospicio, procurando su admisión periódica para que no graven el presupuesto ni interrumpan el cumplimiento de los acuer-

dos adoptados respecto al traslado del Establecimiento a Aranjuez.

230 Declarar de abono a Ramona Herrero Calatayud el premio de la Lotería de ciento veinticinco pesetas que la correspondió siendo acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

231. Conceder el prohijamiento de la expósito María a D. Miguel Quintana, vecino de Almoguera (Guadalajara).

232. Idem id. a María Raboso Menéndez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de ciento veinticinco pesetas de la Lotería Nacional, que la correspondió siendo acogida en aquel Establecimiento.

233. Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de las Mercedes con el que remite relación de las acogidas que han sido agraciadas con cartillas de la Caja Postal de Ahorros con motivo de la inauguración del Palacio de Comunicaciones.

234. Acceder a lo solicitado por D. Gregorio Alcázar, vecino de Villarejo de Salvanes, y en su virtud concederle un acogido del Hospicio para su alojamiento en su domicilio, en las condiciones del externado.

235. Idem id. por D. Carlos de Arbigo, vecino de Nuevo Baztán, y en su virtud conceder autorización para el alojamiento en su domicilio, del acogido del Hospicio José Solís García, en las condiciones del externado.

236 Desestimar la instancia de D. Agapito Caballero, vecino de Perales de Tajuña, pidiendo autorización para alojar en su domicilio a un acogido del Hospicio, en atención al exiguo jornal que gana como pastor.

237 Conceder autorización para que D. Antonio González Sánchez, vecino de Carabaña, pueda alojar en su domicilio un acogido del Hospicio en las condiciones reglamentarias del externado.

238 Idem id. a igual solicitud de D. José Martínez Fernández, vecino de Garganta.

239 Idem a la expósito Damiana, según solicita, autorización para contraer matrimonio.

240 Contestar a la queja producida por el Alcalde del Real de San Vicente: 1.º Que dicho Ayuntamiento no puede excusarse de la existencia médico farmacéutica de los niños expósitos de la Inclusa de Madrid que allí se encuentran en lactancia, por venir obligado a este servicio, en virtud de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 4.º del reglamento del servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de junio de 1891; 2.º Que no es motivo de excusa para el cumplimiento de esta sagrada obligación la pobreza de aquel presupuesto municipal; pues si los recursos no son suficientes, debe pedir la supresión de aquel Ayuntamiento y su agregación a otro que los tenga en más abundancia, de conformidad con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 4.º de la vigente ley Municipal, y 3.º Que si no

lo estuviere debe constituirse la Junta municipal de protección a la infancia a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la ley de 12 de agosto de 1904 y el 32 y siguientes del reglamento para su ejecución de 24 de enero de 1908, encargándose de cumplir la inspección y demás deberes que en la misma se le imponen, sobre los niños en lactancia mercenaria en aquella localidad.

(Continuad)

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excmo. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 3 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes.

Ración de pan, de 700	
gramos.....	0'45 pesetas.
Idem de cebada.....	1'66 —
Idem de paja, de seis	
kilogramos.....	0'44 —
Litro de aceite.....	2'02 —
Idem de petróleo.....	2'33 —
Kilogramo de carbón.	0'26 —
Idem de leña.....	0'08 —

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de marzo de 1920.

V.º B.º

B. Martín.

Simón Viñals.

(Núm. 788.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos de que ha correspondido conocer por reparto a este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de mi cargo, de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a nombre de doña Josefina y doña Julia Becerra Malvar, como herederas de D. José Becerra Armesto, contra el Ministerio Fiscal y las personas ignoradas que pueden creerse con derecho preferente al de D. José Becerra en la sucesión de la finada esposa de éste doña Josefa Llamas y Celis, sobre propiedad y dominio de dos fincas, sitas en el término de Fuencarral, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Gil Mariseal — Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, treinta de marzo de mil novecientos veinte.

El anterior escrito de demanda, con los documentos que se acompañan, únanse por cabeza del asunto que se promueve, en el que se tiene por parte en la representación en que comparece de doña Josefina y doña Julia Becerra Malvar al procurador D. Antonio Puga, con el que se entiendan las diligencias sucesivas del modo y forma que la ley determina en virtud del poder que también se presenta: y dando curso a dicha demanda que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado de ella al Sr. Fiscal Municipal, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos presentados, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y a los demandados en ignorado paradero, a quienes se emplazará notificándoles esta providencia por medio de cédula fijada en el sitio público de este Juzgado y publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan en el juicio dentro del término de nueve días, de conformidad todo ello con lo que disponen los artículos 680 a 683 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lomanda y firma S. S. de que doy fe.—F. Gil.—Ante mí.—José Dalmau.

Y para emplazar según y a los fines acordados, a los demandados cuyos nombres y domicilios se ignoran, notificándoles dicha providencia, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de abril de mil novecientos veinte.

El Secretario,
José Dalmau.

(A.—252.)

CENTRO

Cruz Bermúdez (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle Jardines, 38, procesado por estafa con el núm. 1.369-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado.

(B.—630)

Despanx Aznategui (María Rosa Micaela) y Thomas Wilson (Carley), naturales de Bilbao y París (Francia), de estado casada y soltero, profesión modista y jokey, de veinticinco y treinta y dos años, hijo de Héctor y Victoria y de Carley y Ausine, domiciliados últimamente en la calle de la Ballesta, núm. 16, piso tercero, procesados por adulterio en causa núm. 313 del año 919, comparecerán, en térmi-

no de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—639)

Pérez Ortiz (Patrio), natural de Criptana (Ciudad Real), de cincuenta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de Eguiluz, 6, principal, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

(B.—631)

Castillo (Eugenio), domiciliado últimamente en la calle de la Alameda, 8, portería, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 22 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—635)

García (Eulogio), domiciliado últimamente en Ruda, núm. 21, procesado por estafa con el núm. 1.076-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—636)

García (María), domiciliada últimamente en el Postigo de San Martín, números 3 y 5, principal, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 22 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—634)

Rodríguez Herrera (Rufino), natural de Piedra Buena (Ciudad Real), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Mariano y de Alejandro, domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, 14, duplicado, principal derecha, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

(B.—638)

Pérez López (Hipólito), natural de Santoña (Santander), de estado casado, profesión camarero, de veintinueve años, hijo de José y de Victoriano, domiciliado últimamente en la calle del Laurel, núm. 25, procesado por hurto, en causa núm. 1.187-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

José María de la Torre

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

(B.—632)

Pascual Rodríguez (Patrocinio), natural de Puendeluna (Zaragoza), de estado soltero, profesión sus labores, de catorce años, hijo de Andrés y de Juana, domiciliada últimamente en la calle de la Montera, número 10, piso tercero, procesada por estafa en causa 1.201-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 25 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—633.)

Castellano Silvan (Martín) y Ruiz García (María), de estados viudo y soltera, profesiones del comercio y sus labores, de treinta y siete años de edad, domiciliados últimamente en la calle de Mesón de Paredes, 58, procesados por estafa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael L. de Pando.

Madrid, 26 de marzo de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—637.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en diligencias promovidas por el Procurador D. Mariano Martín Chico, contra doña Carolina Oliver, sobre cuenta jurada, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, un crédito de treinta mil pesetas que la doña Carolina Oliver reclama en el juicio ejecutivo seguido en este mismo Juzgado y Secretaría, a D. Carlos María Dalfan, embargado en dicho procedimiento

Dicha subasta tendrá lugar el día diez y siete de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. uno, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio o tipo de la segunda subasta, que fué el de veintidos mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Prendes Pando.

El Secretario,

Luis Moliner.

(A.—254.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Colectiva «Bustillo Peña y Compañía», contra don Santiago y D. Adolfo Mingote y Pacheco, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados en dicho procedimiento, a los referidos demandados, consistentes en el mobiliario y enseres que constituyen su industria de sastrería, tales como un pupitre para escritorio, mesa para cortar, espejos, prensa de copia, armarios roperos, divanes y otros efectos, tasado todo ello en la cantidad de seiscientos treinta pesetas; habiéndose señalado para dicho acto el día diez y siete del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(A.—251)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha veintiséis de los corrientes mes y año, en los autos que se tramitan en dicho Juzgado por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la

vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. José Zorrilla, en representación de D. Miguel Agusti Elguero, sobre realización de un préstamo hipotecario de once mil doscientas ochenta y tres pesetas veintiocho céntimos, hecho a D. Tomás Pellejero Jiménez, más los intereses devengados y costas; se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Un solar en término municipal de esta Corte, al sitio denominado «Valle del Moro», distrito judicial y municipal de Chamberí, barrio de los Cuatro Caminos, con fachada a la calle de Oviedo, antes de San Eugenio, sin número en la actualidad; linda: al Norte, su fachada, en línea de veintidós metros ochenta y ocho centímetros, con la citada calle de Oviedo, antes de San Eugenio; al Este, o izquierda, en línea de treinta y tres metros y diez centímetros, con solares de D. Miguel San José; al Sur o testero, en línea de veintisiete metros y cuarenta y seis centímetros, con solar de D. José Salgado y D. José Antonio Ortiz, y al Oeste, derecha entrando, en línea de treinta y cuatro metros y cuarenta centímetros, con el convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, antes la tapia de la fábrica de papel de los herederos de D. Santiago Ballesteros. Las líneas descritas encierran dentro de su perímetro una superficie de ochocientos cuarenta y dos metros y ochenta y dos centímetros cuadrados.

Y se previene: que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de mayo próximo, a las doce del día; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, que fué según lo convenido en la escritura de préstamo el de diez y seis mil doscientas ochenta y tres pesetas veintiocho céntimos; que los presentes autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena, donde podrán examinarla los licitadores que lo deseen; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación expresada, bien advertidos de que, después del remate, no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencias o defecto de aquello, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
Lcd. Pedro Taracena.
(A.—255)

INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard,
Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Joaquín Armengot y Armengot, contra los herederos de D. Antonio Arriaga y Gatiérrez, sobre pago de treinta y un mil pesetas de principal, importe de dos préstamos consignados en escrituras públicas, se anuncia la venta de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, calle de Amanuel, con vuelta a la de Ponciano, señalada con el número dos antiguo, siete moderno, por la primera, y seis también moderno, por la segunda, manzana quinientos treinta y cuatro, parroquia de San Marcos, barrio de Amanuel, cuyos límites, dimensiones de sus líneas y demás circunstancias son las siguientes: al Este, fachada, la vía pública o calle de Amanuel, y mide treinta y siete metros diez centímetros; al Norte, derecha, entrando por la calle de Amanuel, la casa número nueve moderno de la misma calle, y mide diez y siete metros diez centímetros; al Oeste, espalda, la calle de Ponciano y la casa número seis de esta calle, que ha sido segregada del inmueble que se describe, con veintiséis metros noventa centímetros, y al Sur, izquierda, la casa número seis de la calle de Ponciano, propiedad hoy de D. Tomás Udías, y las casas número tres de la calle de San Bernardino y número cinco de la calle de Amanuel, propiedad de la señora viuda de León, formando la figura de un polígono irregular, con una superficie plana horizontal de quinientos ochenta y siete metros cuadrados treinta y cuatro decímetros, equivalentes a siete mil quinientos setenta pies setenta centímetros cuadrados. Sobre esta superficie se halla construida la casa, con tres patios, en que parte de uno es un pequeño jardín; tiene depósito de aguas potables de Lozoya por arriendo. Consta de planta de sótanos, planta baja, princi-

pal y segundo, y de armaduras con bohardillas trasteras; la planta de sótano está distribuida para las tiendas y principales; la baja tiene cuatro tiendas con habitación; la principal, destinada a dos habitaciones vivideras; la segunda a otras dos, y en las armaduras está la habitación del portero y una bohardilla; y en la segunda, o sea por la calle de Ponciano, consta de planta baja, principal y segundo, distribuida la baja en portal, caja de escalera y tienda con habitación; la principal y segunda en otra habitación cada una, y en la planta de armaduras la habitación del portero.

Para la celebración del remate, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de mayo próximo, a las diez de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primero.—La finca descrita sale a la venta por el tipo de ciento treinta mil pesetas, convenido por las partes en las escrituras de préstamo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercero.—No se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinto.—Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinte.

Santiago de la Escalera.
El Secretario,
Ángel Angulo.
(A.—256.)

PALENCIA

D. Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este dicho Juzgado y mi Secretaría por el Procurador del mismo D. Emilio Franco, en nombre de D. Pablo Marín Pérez, declarado po-

bre legal, contra la demandada, que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Palencia, a 13 de marzo de 1920, el Sr. D. Julián Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes; demandante, D. Pablo Marín Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Baños de Cerrato, que ha sido representado por el Procurador D. Emilio Franco y dirigido por el Letrado D. Enrique Buil, y como demandada, doña María del Carmen Valdivieso y Moci, Duquesa viuda de Noblejas que, por su rebeldía, han sido seguidos en los estrados del Juzgado, en reclamación de 5.370 pesetas, por indemnización de perjuicios.

Fallo:

Que debe de condenar y condeno a doña María del Carmen Valdivieso y Moci, Duquesa viuda de Noblejas, al pago de la indemnización de daños y perjuicios, a que tiene derecho el actor Sr. Marín, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid, por la rebeldía de la demandada, a no ser que el actor interese la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Martínez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julián Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.—Palencia, 13 de marzo de 1920.—Ante mí: Isidoro Páramo.

* La relación cierta y lo inserto corresponde con el original a que me refiero; cumpliendo lo ordenado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid, y sirva de notificación a la demandada, declarada en rebeldía, doña María del Carmen Valdivieso y Moci, expido el presente en Palencia, a 25 de marzo de 1920.

Isidoro Páramo.
(Núm 751) (C.—45)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos, correspondiente a los trimestres de primero de abril de mil novecientos uno a igual mes del año mil novecientos diez y nueve,

que tenía sin abonar el depósito número doscientos seis mil novecientos uno de entrada y sesenta y siete mil tres de registro, cuando fué devuelto por las oficinas de dicha Caja, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 3 de abril de 1920.

El Director general,
M. Díaz Gómez.
(A.—253.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—4.º trimestre de 1919 20.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de marzo de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.
(Núm. 786)

Comandancia de la Guardia Civil de Madrid

El día 20 del mes de abril próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia arriba expresada, sita en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, la venta de tres caballos dados de baja por desecho. El importe de este anuncio, así como el de la voz pública, será con cargo a los rematantes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la subasta de referencia. Madrid, 30 de marzo de 1920.

El primer Jefe,
Rogelio Rodríguez Sanz.
(Núm.—785)